

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

**AUTORIZACION** para vender en privado unos terrenos, solicitada por doña María A. de Arias.

En esta ciudad de Salta, á los veinte y un días del mes de Mayo del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar la causa «Autorización para vender unos terrenos, solicitada por la señora María Arias de Arias» el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con este objeto se verificó un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Arias, Cornejo y Torino.

El doctor Arias, dijo:

Que á su juicio debe acordarse la autorización que se solicita por la señora María Arias de Arias para vender dos lotes de terrenos de sus hijos menores Luis Felipe y María Marta, y con el producido construir una casa en terreno de su hijo Justiniano Lorenzo Arias, la cual pertenecería por acciones á los tres.

Las ventajas de estas operaciones para los tres menores están acreditadas debidamente por las informaciones producidas.

En el caso que nos ocupa, el condominio sería entre hermanos que están bajo la patria potestad de la madre y no bajo la tutela. Ella es la única administradora de los bienes de sus hijos y por lo tanto ningún inconveniente puede haber en la subsistencia de ese condominio y si alguna vez se creyera que puede ser perjudicial, fácil es hacerlo desaparecer provocando la división en la forma y modo que corresponda.

Por estas breves consideraciones voto por la revocatoria del auto apelado y se acuerde la autorización como dejo expresado.

Los demás miembros del Superior Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Mayo 21 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos que

preceden se revoca el auto apelado de fecha Mayo 6 de 1912, fs. 15 á 17 vuelta, y se acuerda la autorización solicitada.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—FLAVIO ARIAS—  
ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

José A. Araoz  
Strio.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

(Conclusión)

La primera partida de este capítulo de gastos alude á «pagos efectuados según liquidación anterior aprobada» por la suma de «seis mil quinientos ochenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos» (\$ 6.588.75). La aprobación judicial de lo invertido por el curador Solá y que asciende á la suma expresada, ha sido realmente prestada con fecha treinta y uno (31) de Marzo de mil novecientos diez (1910), como consta á fojas veintiocho (28) vuelta de los autos sobre «Curatela de Serafina Tejada», por manera que esta primera partida de gastos se encuentra justificada.

La segunda partida alude al «pago contribución territorial por los años 1906 al 10 inclusive», cuyo monto, según los recibos presentados por el curador Solá (fs. 8 á fs. 12), asciende á la suma de «setecientos noventa y dos pesos» (\$ 792). Esos recibos han sido otorgados por la Receptoría General de Rentas de la Provincia, y, por tanto, acreditan la legitimidad de esta segunda partida.

La tercera partida alude al «pago impuesto de alumbrado y limpieza desde Mayo de 1905 á Agosto de 1910» y se acredita con los recibos respectivos otorgados por la Municipalidad, presentados por el curador Solá (fs. 13 á fs. 38), los cuales arrojan la suma de «quinientos cuarenta y cinco pesos con setenta y ocho centavos» (\$ 545.68). Está, pues, justificada esta tercera partida.

Las partidas cuarta y quinta aluden al «pago alumbrado particular según recibos» y al «pago derecho de cloacas y aguas corrientes según recibos», respectivamente. La primera de estas partidas consigna una mayor suma que la correspondiente á los recibos presentados por el curador Solá (fs. 39 á fs. 80), pues que estos arrojan la cantidad de

«trescientos veintitres pesos con setenta centavos» (\$ 323.70) y aquella la eleva á «cuatrocientos treinta y tres pesos con diez centavos» (\$ 433.10). La segunda se acredita con los recibos respectivos (fs. 81 á fs. 117) que arrojan la suma de «doscientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos» (\$ 285.70).

Las partidas sexta, séptima y octava aluden á «sellos en el expediente de declaratoria de incapaz y nombramiento de curador», «escritura de fianza y testimonio» y «dos testimonios de curador», respectivamente, correspondiéndoles, por su orden, las sumas de diez y seis cincuenta (16.50), veintiuno (21) y tres (3) pesos. Las dos primeras de estas partidas están acreditadas por las constancias de los autos sobre «Curatela de Serafina Tejada» (fs. 1 á fs. 28), pero la tercera no ha sido justificada.

La partida novena alude á «instalación de aguas corrientes» y le asigna la suma de «ochenta y ocho pesos con setenta centavos» (\$ 88.70). Se ha pretendido justificar esta partida con el recibo presentado por el curador Solá y corriente á fs. ciento veintidos (fs. 122) de los presentes autos, pero dicho documento no ha sido autenticado.

Las partidas décima y undécima aluden á «solicitud de conexión» y «solicitud para cloacas», respectivamente, correspondiéndoles, por su orden, las sumas de «veintiseis (26) y veinte (20) pesos». Estas partidas están justificadas por los respectivos recibos otorgados por las Obras de Salubridad y presentados por el curador Solá (fs. 118 y fs. 119).

La partida duodécima alude á «compostura de cañerías» y le asigna la suma de «ocho pesos» (\$ 8), habiéndose pretendido justificarla con los recibos de fojas ciento veinte (fs. 120) y fs. ciento veintiuna (121) presentados por el curador Solá, pero á estos documentos le son aplicables la misma consideración expuesta al tratar de la partida novena del referido capítulo.

La partida décimo tércia alude á «gastos de manutención, vestuario, dinero efectivo y otros gastos de la incapaz desde Diciembre de 1905 hasta 31 de Junio de 1910 á pesos 250 al mes» y le asigna la suma de «trece mil setecientos cincuenta pesos» (\$ 13.750). Como se ve, esta partida es la mayor del referido capítulo de gastos, y, por lo mismo, era de esperarse que el interesado en su aprobación se mostrara más celoso por justificarla. Pero no ha ocurrido así. El curador Solá no ha pre-

sentado un sólo comprobante que acredite la inversión de esos fondos en beneficio de su representada Serafina Tejada. Mientras tanto, es de observar que esta partida de gastos personales de la incapaz, los hace efectivos desde el mes de Diciembre de mil novecientos cinco (1905), esto es, desde una época muy anterior a la fecha en que empezó la curatela desempeñada por Solá, quien, como ya se ha visto, tomó posesión de su cargo de curador en cinco (5) de Septiembre de mil novecientos seis (1906). Pero hay más, la mensualidad de "doscientos cincuenta pesos" (\$ 250) destinada por el curador a cubrir los gastos personales de la incapaz, ha sido fijada exclusivamente por él, contrariando así un precepto legal, claro y terminante que manda fijar por el Juez "la suma anual que ha de invertirse en alimentos" (arts. 423 y 475 del Cód. Civ. ant. edic.) y ello es indudable, pues de otro modo se comprometería seriamente las rentas del incapaz exponiéndolas a ser invertidas por un curador poco ó nada cuidadoso, en forma desmedida y perjudicial. No es siquiera probable, en el caso de autos, la efectividad de la inversión de tanto y tanto dinero para cubrir "gastos de manutención, vestuario, dinero efectivo y otros gastos" de la incapaz (que no se expresan), porque a su falta de justificación se añaden las manifestaciones bien sujerentes que dimanan de la propia presentación del curador ante este tribunal, en diez y ocho (18) de Julio de mil novecientos diez (1910), á objeto de hacer saber que los muebles de la incapaz eran "muy antiguos" y por consiguiente "muy deteriorados", los cuales, recién entonces, se hacían reparar por el curador para mandarlos al establecimiento del Buen Pastor donde había sido colocada la incapaz por disposición del juzgado (ver testimonio de fs. 165 vta.); y de lo declarado por la Superiora de ese establecimiento, al informar que los muebles de uso de la incapaz Tejada, mandados por el curador Solá, "eran tan escasos y viejos, de destrucción tan extrema, que hubo necesidad que el establecimiento los mande componer para que recién pueda usarlos dicha insana" y que la ropa de uso personal y de cama llevada por la incapaz al Buen Pastor "era de muy mala calidad y escasa, quedando en mal estado después del primer lavado" (ver declaración de fs. 153 á fs. 156).

La décima cuarta ó última partida del capítulo de gastos alude á "pago al Buen Pastor mensualidad por Julio" y le asigna la suma de "ciento cincuenta pesos" (\$ 150). Esta partida se encuentra justificada, porque en esa cantidad fué fijado el precio de la pensión, por el establecimiento indicado, para atender á la incapaz Tejada en calidad de pensionista conforme lo había dispuesto este tribunal (fs. 46 y

fs. 76 del juicio sobre "Curatela de Serafina Tejada"), y el pago se acredita con el recibo respectivo otorgado por la Superiora del mismo establecimiento (fs. 7).

Resulta, pues, que según lo expresa la liquidación presentada por el curador Solá, tiene éste recibido por cuenta de su representada la incapaz Tejada, un valor equivalente á la suma de "diez y siete mil cuatrocientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos" (\$ 17.420,65), hasta el diez (10) de Septiembre de mil novecientos diez (1910), fecha de la liquidación; que esta suma es susceptible de aumento y jamás de disminución, por las consideraciones expuestas al analizar cada una de las partidas que forman el capítulo de las rentas de la incapaz; que se ha omitido de acreditar como valor percibido por el curador Solá por cuenta de su representada, la suma de "diez mil pesos" (\$ 10.000) entregada en calidad de pago por los señores Chavarria Hnos. para "retirar su capital" á que alude la liquidación presentada por aquel. De modo, entonces, que el valor mínimo percibido (y no confesado sino en parte) por el citado curador, en concepto de rentas de la incapaz Serafina Tejada, está representado por la cantidad líquida de "veintisiete mil cuatrocientos veinte pesos con sesenta y cinco centavos" (\$ 27.420,65).

En cuanto á los gastos hechos por el curador Solá por cuenta de su representada la incapaz Tejada, de la liquidación presentada por el mismo,

#### RESULTA:

Que aquellos representan un valor equivalente á la suma de "veintidos mil setecientos treinta pesos con ochenta y tres centavos" (\$ 22.730,83); que esta suma es susceptible de disminución y jamás de aumento, por las consideraciones expuestas al analizar cada una de las partidas que forman el capítulo de gastos, principalmente en cuanto á la partida de "trece mil setecientos cincuenta pesos" (\$ 13.750) por "gastos de manutención, vestuario, etc."—De modo, pues, que cubiertos todos estos gastos con el producido de las rentas de la incapaz, siempre resultaría un saldo de cierta consideración á su favor.

Ahora bien; una administración en la que, por un lado se ha cometido ocultamiento de valores, y por otro se han hecho crecidos gastos no autorizados y ni siquiera comprobados, es á todas luces una mala administración. Al contemplarla, la conciencia honrada se estremece y el espíritu incontaminado se sobrecoje.

Siendo ello así, el curador no tiene derecho á remuneración alguna. Sólo la buena conducta se recompensa; la mala se castiga. Es así que la ley man-

da "separar" de la curatela á los que se "conduzcan mal en la administración de los bienes" del incapaz y les niega derecho á remuneración alguna.—Arts. 453, 457 (inciso 3º) y 475, del Cód. Civ. cit.—De consiguiente, debe rechazarse la partida de "dos mil doscientos setenta y tres pesos con ocho centavos" (\$ 2.273,08) por concepto de "honorarios" que se adjudica el curador Solá.

Para concluir con el estudio de esta causa, quedan por considerar dos argumentos hechos por la defensa del curador Solá. El primero y principal consiste en sostener que "no es permitido en derecho demandar una sola y misma cosa", por manera que, si el curador Solá ya había sido demandado, ante este mismo juzgado, por remoción de la curatela de Serafina Tejada y la acción había sido demandada por la misma parte, no era admisible otra demanda de ésta contra la misma persona y con el mismo propósito. Para destruir tal argumento, basta recordar que en el presente caso se ha pedido y ordenado que el curador Solá rinda cuenta de su administración á mérito de lo dispuesto por el artículo 459 en concordancia con el 475 del Cód. Civ. ant. edición, y que por conceptuar mala su administración se ha pedido (tanto por el Defensor Oficial de Incapaces, como por el curador especial) la separación de aquél, mientras que en los autos sobre «Curatela de Serafina Tejada» (á que alude la defensa) se le ha demandado por remoción del cargo de curador por haberse conducido mal respecto á la persona de la incapaz.

El segundo argumento es inconsistente, pues hecho recién al alegarse sobre el mérito de la prueba, lo que justificaria la actitud de este tribunal si no lo tomara en consideración, se reduce á sostener que la «litis» se ha trabado solamente entre el Defensor Oficial de Incapaces y el curador Solá, con prescindencia del curador especial, lo que es inexacto, como lo demuestra un ligero examen de las actuaciones; por otra parte, tanto aquel como éste último tienen la representación de la incapaz (arts. 57, inc. 3º, y 59 del Cód. Civ. ant. edic.).—Además, pretende la defensa de Solá separar la rendición de cuentas que le ha sido ordenada y ha presentado su defendido, del pedido de separación de su cargo de curador (deducido, como se ha visto, por el Defensor Oficial de Incapaces y el curador especial), como si se tratase de dos acciones inacumulables, siendo este pedido se funda en la mala administración de la curatela desempeñada por Solá, emergente de su rendición de cuentas. Finalmente, es de observarse que la defensa de éste curador ha consentido el procedimiento impreso á la causa y que, por tanto, le es aplicable la disposición contenida en el artículo 250.

del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, estos, que no cabe reclamar su separación.

En nombre, pues, de la ley, de la justicia, de la moral y de la conciencia.

## RESUELVO:

1º.—Desaprobar y aún reprobado las partidas no justificadas de la rendición de cuentas presentada por don Manuel G. Solá en su carácter de curador dativo de la incapaz Serafina Tejada y aprobar las partidas justificadas, con arreglo á lo establecido por este tribunal al considerar separadamente á cada una de ellas.

2º.—Separar del cargo al nombrado curador por su mala administración emergente de la rendición de cuentas presentada.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, vuelvan los autos al despacho para dar nuevo curador á la incapaz. —Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA

Es copia del original.

N. Zapata.  
Srio.

## JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Pastor Giménez por tentativa de homicidio á Rafael Zigarán.

Señor Juez del Crimen.—El Agente Fiscal en la causa seguida contra Pastor Giménez por tentativa de homicidio á R. Zigarán á V. S. dice:

Que los elementos de convicción acumulados en el proceso son insuficientes para determinar la responsabilidad criminal del encausado.

El acto llevado á cabo por Giménez y Martínez, contra Zigarán, no aparece que fué el de ir á asesinar á éste, sino el de desafiarlo á pelear, lo que es caso muy distinto.

Si hubiera querido matarlo, lo hubiera hecho ó por lo menos lo hubiera demostrado persiguiendo á Zigarán. Además, nadie asevera que la escopeta estuviese cargada, podía haber estado descargada.

Si Zigarán se escondió tiene que haber sido para eludir el desafío que se le hacía dado el estado de ebriedad en que se encontraban los provocadores.

Por tanto V. S. debe dictar auto de sobreseimiento provisorio á favor del encausado Jiménez de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 391 inciso 1º del C. de Procedimiento.

Salta, Noviembre 27 de 1912.

Juan José Castellanos.—Al despacho, Noviembre 27 de 1912.—Terán.

Salta, Noviembre 28 de 1912

Téngase por resolución el dictámen fiscal que precede, en consecuencia libérese oficio para la libertad de Pastor Jiménez.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

J. Ricardo Terán.  
Srio.

## Leyes y Decretos

La Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1º.—Convócase á las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia á sesiones extraordinarias, á objeto de ocuparse de los siguientes asuntos:

1º—Proyecto de Presupuesto General de la administración para 1913.

2º—Presupuesto del Consejo General de Educación.

3º—Presupuesto del Banco Provincial de Salta.

4º—Proyecto de ley aprobando el decreto gubernativo del 2 de Enero del corriente año, sobre adquisición de cincuenta hectáreas de terreno en el distrito de La Merced, para cederlas al Gobierno de la Nación con destino á campo de aclimatación de ganado.

5º—Proyecto de Ley modificando algunos artículos de la Ley de Pensiones y Jubilaciones

6º—Proyecto de Ley gravando con un impuesto la venta de bebidas alcohólicas.

7º—Proyecto de Ley autorizando á la Comisión Municipal del Departamento del Rosario de la Frontera, para expropiar los terrenos adyacentes al cementerio de ese pueblo para ensanche de aquél.

8º—Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para expropiar los terrenos próximos al Parque «20 de Febrero» para ampliación del mismo.

9º—Proyecto de Ley autorizando á la Municipalidad de esta Capital para expropiar el terreno necesario contra el paredón de la Estación del Ferro Carril Central Norte, entre las calles Mitre y Balcarce para la apertura de una calle que dé acceso y salida al tranway.

10—Proyecto de Ley sobre concesiones de Ferro Carriles Provinciales.

11—Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para entregar al señor Juan M. Fernández en pago de su crédito, dos fracciones de tierras fiscales de las deslindadas por el agrimensor señor Simesen.

12—Proyecto de Ley autorizando la instalación de un Banco Hipotecario particular de préstamos á largos plazos,

con excepción de impuestos y privilegios por diez años.

13—Proyecto de Ley aprobando los decretos expedidos por el P. Ejecutivo de fecha 2 y 22 del mes ppdo. sobre aumento de sueldos á los clases y agentes del cuerpo de Vigilantes y Bomberos.

14—Proyecto de Ley aprobando igualmente el decreto del P. Ejecutivo de 19 de Noviembre próximo pasado, autorizando el aumento del personal de Policía, para conservar el orden público en el territorio de la Provincia.

15—Mensaje sobre licencia al señor Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma.

16—Proyecto de Ley sobre colonización agrícola en el Departamento de Rivadavia presentado por el señor William A. C. Haghés.

17—Proyecto de Ley acordando pensión á los deudos de los vigilantes ó agentes de Policía muertos en las últimas luchas electorales.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 12 de 1912.

M. J. OLIVA  
Emilio Soliverez  
Srio.Departamentos  
de Gobierno y de Hacienda.

Salta, Diciembre 18 de 1912.

Téngase por Ley de la Provincia la antecedente H. Sanción, cúmplase, publíquese y dese al R. Oficial.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU  
RICARDO ARAOZ.

## Edictos

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de tierras públicas de la Provincia y de lo ordenado por resolución del señor Ministro de Hacienda de fecha 23 del corriente, llámase por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á las tierras denunciadas como fiscales por don Saturnino Saravia, ubicadas en el Departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Porongal y Candaño Chico; por el Sud, el río Pescado y Anta Muerta; por el Este, Candaño Chico, Desecho Chico, Cebilar y Pintada, El Pelicano, Las Juntas y Anta Muerta y por el Oeste, Porongal y Río Pescado. para que se presenten á hacerlos valer dentro del término expresado.—Salta, Diciembre 27 de 1912.—Ernesto Arias, Escribano de Gobierno.

287vMz.28

En el juicio reivindicatorio seguido por doña Tomasa López de Aparicio contra don José M. Navamuel, el señor juez de 1ª instancia doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto.

Salta, Diciembre 14 de 1912.—Cítese a los esposos Javier Aparicio y Tomasa López de Aparicio para que comparezca ante este juzgado el día ocho de Febrero próximo á horas diez de la mañana á objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento de dar los por confeso en caso de no comparecer. Hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una vez en el «Boletín Oficial» habilitándose los días del mes de Enero que fueren necesarios hasta completarse el término de las publicaciones.—Repóngase la foja—SOSA—Lo que el suscritor secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 16 de 1912.—Nolasco Zapata, secretario. 283vEn.23

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Ovejero de Zigarán, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento; habilitándose para la publicación los días de feria.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 21 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 286vEn.23

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan C. Marin, el Sr. juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial» para que los interesados se presenten á hacerlos valer dentro de dicho plazo bajo apercibimiento.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 21 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 284vEn.23

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Martín Aeuña, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial» á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento; habilitándose para la publicación los días de feria.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 21 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 285vEn.23

Habiéndose presentado doña Sofía Bedoya de López, Mercedes Herminia Gallo de Diez Gómez y Toribio Diez Gómez en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca

«Toro y Punta Ciénega», solicitando se practiquen nuevamente dichas operaciones por el agrimensor don Juan Piatelli, por haberse anulado las Practicadas por el agrimensor Gregorio Colina y Munguira por defectos sustanciales de que la misma adolecía. Dicha finca se encuentra dentro de los límites siguientes: Por el Norte con la finca El Moreno ó sea la línea que divide á esta provincia de la de Jujuy y la de Tres Cruces de propiedad de los herederos de don Marcelino Diez Gómez; al Sud con las fincas Las Burras que fueron de don Gregorio Erazo y que hoy pertenecen á don Abel Goytia; Lagunitas de don Matías Chuchuy, y las Cuevas de los señores Alvarez; al Oeste con las fincas San Antonio de los Cobres, perteneciente á la sucesión de don Fermín Grande; al Este el cerro Chafí, el potrero de los Tejerina, después de don Mariano Jándula y hoy de los señores Larrechea y Desiderio López (hijo); el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias ha dictado el siguiente auto:—Salta, Diciembre 2 de 1912.—De acuerdo con lo dictaminado y por llenados los requisitos de ley, practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Toro y Punta Ciénega por el perito don Juan Piatelli, previa publicación de edictos, con arreglo al artículo 575 del C. de Procedimientos y una vez en el «Boletín Oficial», señalándose el día 28 de Enero próximo.—Arias—Lo que el suscritor secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Diciembre 26 de 1912.—Zenón Arias, Secretario. 280.v.Ero.19

## Remates

### Por Ricardo López

IMPORTANTE PROPIEDAD DE RENTA Y VALORIZACION CON REBAJA DEL 25 %

El día 4 de Enero, á las 5 en punto de la tarde, sobre la misma propiedad y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Francisco F. Sosa en el juicio testamentario de don Benjamín Povoli, venderé á la más alta oferta y dinero de contado la casa ubicada en la calle General Mitre N. 1022, próxima á la estación del ferrocarril, con gran número de piezas que reditan ciento diez pesos al mes, con alquiler bajo, que se puede elevar á ciento treinta pesos la cual con un terreno adyacente tiene una superficie de 21'70 de frente por 51'10 de fondo.

La casa tiene sala, zaguán, seis habitaciones, cocina, 2 water closs y todo construido de material, con agua corriente, cloacas, y adoquinado hasta la misma esquina que dobla á la estación.

Como posición es de gran porvenir y desde ahora produce notable ren-

ta. Está tasado todo en 80.000 pesos y las bases están por la mitad.

De modo que es un gran negocio. El martillero está facultado para vender en un solo lote con la base de \$ 15.000, ó separadamente la casa y el terreno por los precios de \$ 10.125 y 4 995 respectivamente.

En cualquiera de las dos formas la propiedad ofrece evidentes ventajas para el comprador ó compradores, pues la casa puede dar una renta del uno por ciento é igual se le puede hacer producir al terreno con la construcción de piezas de alquiler ya que es aquel uno de los barrios más poblados y de más tráfico de la ciudad. La ubicación al pie mismo de la línea férrea hace la propiedad especial para alguna fábrica ó depósito de mercancías.

Se trata de una venta de valor positivo y de claro porvenir, pues dando el progreso de Salta, no ha de tardar en duplicar de valor. Títulos perfectos. Señala del 10 por ciento en el acto de la venta.

Ricardo López  
Martillero.

## Por Juan Martín Leguizamón Judicial

Juzgado del Dr. Vicente Arias—Secretaría Mauricio San Millán.

### 36 cabezas de ganado

Depositadas en poder de don Diego M. Zalazar en el Alto Verde, Partido Belgrano, Departamento de Rivadavia.

Ejecución seguida por el referido Zalazar contra Roque Argañaraz.

EL DIA LÚNES 30 DE DICIEMBRE, á horas 4 p. m., en el local Español núm 603, donde estará la bandera, venderé sin base y dinero de contado, los animales que se expresan en el siguiente

#### DETALLE:

Tres bueyes de cuenta  
Dos novillos  
Diez vacas madres  
Un ternero de cuenta  
Cinco toros de dos años.  
Dos tamberas de dos años  
Cuatro toros de dos años  
Una tambera  
Dos yeguas de cuenta  
Una potrancia de 1 año  
Un caballo  
Un toro de dos años arriba.  
Un ternero de hierra  
Una vaca  
Una vaca con cría de hierra.

Salta, Dbre, 21 de 1912,

Juan Martín Leguizamón  
Martillero.

294vDb,30.

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.